



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ubo. pública 9

4143.3.13-1967

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2015

Señores  
PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
Cali

*Asunto: Sus derechos de petición, referente al reconocimiento y pago de la prima vacacional y prima semestral de navidad, al personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Municipal.*

Un número considerable de servidores públicos, ha presentado derecho de petición con idéntico texto, en cuanto al fundamento jurídico y pretensión, en tal sentido, la ley 1437 de 2011, artículo 22, autoriza a atender los derechos de petición masivos con una sola respuesta cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análogas. Estas peticiones, además, invocan trámite y decisión prioritaria por tratarse del goce de un derecho fundamental.

En consecuencia, con esta respuesta se declaran atendidos todos los derechos de petición presentados por los servidores públicos en calidad de personal administrativo al servicio de la administración central municipal y que tienen idéntica petición a la expresada:

NOMBRE	SAC	DIRECCION
ANTONIO AGUDELO MORALES	2015PQR11956	CARRERA 76 i No. 1 A-73
FREDDY ALBERTO LAUNA C.	2015PQR11933	CARRERA 35 No. D30-38
FULVIA INES VERGARA GARCIA	2015PQR11924	CALLE 47C No. 3EN-107
LEONILA CORDOBA ANGULO	2015PQR11923	CARRERA 100 No. 42-65
ENRIQUE VALENCIA BORJA	2015PQR11922	CARRERA 12 A No. 57-20
JOSE JOAQUIN TORRES B.	2015PQR11918	CALLE 15 A No. 22 A-37



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUIS DIEGO FIGUEROA RESTREPO	2015PQR11887	CALLE 71C No. 3 B-07
MARITZA HENAO CORTEZ	2015PQR11877	EDIFICIO CAM, PISO 8
XIMENA BARBOSA CESPEDES	2015PQR11812	EDIFICIO CAM, PISO 8
MARIA TERESA MORA ARANGO	2015PQR11811	EDIFICIO CAM, PISO 8
NYDIA MONTERO NARVAEZ	2015PQR11806	EDIFICIO CAM, PISO 8
CRUZ ELENA RESTREPO DIAZ	2015PQR11805	EDIFICIO CAM, PISO 8
RODRIGO ANDREY MUÑOZ CERON	2015PQR11804	CARRERA 62 No. 2-28
MARIA IGNACIA CUETIA HIPIA	2015PQR11803	CARRERA 62 No. 2-28
LUIS ALBERTO BOLAÑOS ROJAS	2015PQR11800	CARRERA 62 No. 2-28
ADRIANA PAOLA GIRALDO M.	2015PQR11734	EDIFICIO CAM, PISO 8
ROBERT EDINSON FLOREZ M.	2015PQR12107	CARRERA 2AN No. 45AN-12
OSWALDO JORGE RUIZ	2015PQR12109	CARRERA 2AN No. 45AN-12
CARLOS ALBERTO CASTRILLON C.	2015PQR12140	CALLE 13B OESTE No. 4 A-11

En atención a los mismos derechos de petición calendados el 24 de febrero de 2015 y 09, 11 y 13 de marzo de 2015 dirigidos al Secretario de Educación Municipal, doctor Edgar José Polanco Pereira, y allegados a esta dependencia el 16 y 17 de marzo de 2015, mediante los cuales solicitan el reconocimiento, pago y liquidación de la prima vacacional y la prima semestral de navidad en los términos consagrados en los artículos 35 y 36 del decreto 0216 de 1991; me permito efectuarles las siguientes precisiones:

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, a las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo: salud, educación, agua potable y saneamiento básico y restaurantes escolares.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial No. 11 del 16 de Junio de 2009, la cual precisa que en consideración a lo establecido en la Ley 812 de 2003 artículo 80 *"las deudas vigentes con personal docente y administrativo, por concepto de salarios y prestaciones sociales financiados con recursos del situado fiscal y/o Sistema General de Participaciones, podrán ser pagadas por las Entidades Territoriales, siempre y cuando estén debidamente soportadas y certificadas por el Ministerio de Educación Nacional"*.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Así las cosas el Ministerio de Educación Nacional es quien valida<sup>1</sup> cualquier tipo de liquidación que ante esa instancia se presente cuando bajo los parámetros de los servidores públicos que allí laboran, se presentan las deudas laborales que se adquieren frente al personal docente o administrativo que labora en las instituciones educativas a cargo de esta Secretaría de Educación, con el propósito que se certifique<sup>2</sup> los montos a reconocer y pagar<sup>3</sup>, por concepto de primas y otros derechos laborales.

En este orden de ideas, los factores salariales contemplados en el Decreto Municipal 0216 de 1991 (prima de antigüedad y de servicios), son las únicas validaciones y certificaciones de deuda que ha autorizado el Ministerio de Educación Nacional, y por tanto, esta entidad sólo ejecuta lo que en esa instancia se apruebe, valide y certifique, en tal sentido los actos administrativos proferidos por esta Secretaría de Educación que reconocieron y ordenaron los pagos a favor de los peticionarios antes descritos, se efectuaron en cumplimiento y de conformidad con lo ordenado por dicho Ministerio, quien ejecuta recursos del Sistema General de Participaciones.

<sup>1</sup> "Significado de VALIDO, DA: Firme y que vale legalmente" / Hacer válido, dar fuerza o firmeza a algo.

<sup>2</sup> "Sinónimo de CERTIFICAR: Afirmar, asegurar, cerciorar, aseverar, confirmar, afianzar, avalar, garantizar, responder, poner las manos en el fuego". / Significado: Afirmar la verdad de algo.

<sup>3</sup> Ley 1450 de 2011. - "Artículo 148. **Saneamiento de deudas.** Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

**~~El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.~~**

Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación". (se resalta y subraya).



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito reiterar una respuesta negativa frente a sus solicitudes, concluyendo que, solo cuando los servidores públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional definan la viabilidad jurídica y presupuestal respecto de la prima de vacaciones y la prima de navidad contemplada en el decreto municipal 0216 de 1991, esta Secretaría podrá proceder a ejecutar el pago de dicha prima.

En los anteriores términos doy respuesta a su derecho de petición, dentro del término establecido en el artículo 23 de la Constitución Política concordante con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JACOBO TORRES AMAYA  
Subsecretario para la Dirección y Administración De los Recursos

Elaboró: Gloria C. Cuellar / Profesional Universitario